

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEPARTAMENTO ACTUARIAL

MDR.

cpm.

CIRCULAR N.º 478

SANTIAGO, 19 de marzo de 1975

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE REMISION DE INFORMACION ESTADISTICA DE LA APLICACION DEL D.L. 603-5-AG-1974-M. DEL T. Y P.S.(S.T.)-D.O. 28.925-10-AG-1974, QUE CREA UN SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTIA PARA LOS TRABAJADORES DE LOS SECTORES PRIVADO Y PUBLICO

1.— Por circular N.º 436, de 2 de setiembre de 1974, de esta Superintendencia, se impartieron las instrucciones generales sobre la aplicación del decreto ley N.º 603, de 1974, que creó el Sistema de Subsidio de Cesantía para los trabajadores tanto del sector público como del privado.

2.— En el punto VIII de la circular mencionada, se instruyó a las instituciones del sector privado, que operan con el Fondo Común de Cesantía, que dentro de los quince primeros días de cada mes debían remitir a esta Superintendencia la información financiera y estadística contenida en los formularios que se acompañaban a dicha circular, para tales fines.

3.— Considerando las consultas formuladas por las instituciones de previsión que deben enviar esta información, como el hecho de que en algunos casos la información estadística se ha remitido en forma diferente a lo solicitado y, en otros casos, incompleta, esta Superintendencia ha estimado necesario precisar el contenido del formulario estadístico, e impartir las instrucciones correspondientes, a objeto de que la información sea enviada correctamente.

4.— En el formulario de información estadística, que se adjunta, se deben consignar los siguientes datos:

a) En la letra A, se debe indicar el número de subsidios que durante el mes se han otorgado por primera vez y las ampliaciones que se han originado en el mismo período.

b) En la letra B, se debe consignar el número total de subsidios que se han pagado durante el mes, incluidos aquellos que se pagan por primera vez.

c) En la letra C, se trata de establecer una relación entre el número total de subsidios que se pagan en el mes y el período de ampliación en que se encuentran. En la primera columna se indicará el número de subsidiados que se encuentran en los primeros 90 días, en las columnas siguientes se ubicará el número de subsidiados en su correspondiente período de ampliación. El 4to. y 5to. período se refiere a las ampliaciones de 90 días en caso de sismo o catástrofe. El total cubrirá el número de subsidios pagados en el mes que se informa.

d) En el cuadro D, se debe indicar el número de subsidios otorgados por primera vez en el mes y el total en curso de pago, de acuerdo a sus montos, expresados en sueldos vitales.

e) La información solicitada en las letras E y F, deberá ser enviada solamente por el Servicio de Seguro Social y la Sección Tripulantes y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional; en ella se indica el número de indemnizaciones otorgadas de acuerdo al DFL. N.º 243, y la ley N.º 11.765, separándolo en la letra F, de acuerdo a la causal que las generan.

f) En la letra G, se debe indicar el número de subsidios otorgados por primera vez y en curso de pago en el mes, desglosado de acuerdo a la actividad económica que corresponda. Esta información deberá ser proporcionada solamente, por el Servicio de Seguro Social y la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

5.— El formulario de información estadística deberá venir visado por la autoridad máxima del

servicio y ser remitida a esta Superintendencia en el plazo fijado en el punto 2 de esta circular, así también, respecto del formulario de información financiera. En todo caso, a fin de uniformar los datos del año 1975, el formulario deberá utilizarse a partir del 1.º de enero del presente año. Aquellas instituciones que ya remitieron la información correspondiente a los meses de enero y febrero, deberán volver a enviarla cifiéndose a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE